



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar el artículo 39 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para agregar un párrafo segundo, por lo que el actual párrafo segundo, pasa a ser el tercero, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México se encuentra garantizado el derecho a la salud, por tanto, las vacunas tendrían que ser un derecho reconocido a todas las personas, pero sobre todo, la obligación del Estado a proporcionarlas. Ya que con ello, se nos dota de herramientas que impiden que nos podamos llegar a enfermar. Las vacunas son el elemento más importante del cual disponen los médicos para prevenir enfermedades con eficacia y seguridad.

Existen antecedentes históricos que nos muestran como enfermedades que se contagian por infecciones ya han desaparecido de la faz de la tierra gracias a la vacuna, un ejemplo de ello es la viruela; en nuestros días, enfermedades como la

poliomielitis y el sarampión, están siendo erradicadas gracias a la oportuna aplicación de las vacunas.

Tenemos que reconocer que en la actualidad, el esquema de vacunación que existe en nuestra entidad es muy bueno, pero debería ser aún mejor. En este momento hay nuevas vacunas que se están incorporando a dicho esquema y que de seguro en los próximos años serán un tremendo avance en el campo de la salud pública.

Prueba de ello es lo que está sucediendo con la enfermedad conocida como el neumococo, la cual en estos años se volvió muy frecuente. El neumococo es un cuadro que afecta, enferma y mata a los menores de 2 años principalmente, y hoy disponemos de una herramienta buena, segura y efectiva, como es la vacuna, la cual debería estar al alcance de todas las personas que vivimos en San Luis Potosí.

De igual forma, debemos reconocer la obligación del estado a establecer programas de inmunizaciones para personas en riesgo, tales como enfermos de sida, leucemia, trasplantados de hígado, trasplantados de medula ósea, con linfomas, quienes son quien indudablemente tienen un riesgo más alto que la población general de enfermar, y es a los que sin duda se les debe reconocer el derecho a recibir todas las vacunas disponibles.

En la actualidad, se tienen registradas vacunas contra enfermedades como la Tuberculosis, Poliomielitis, Difteria, Tos ferina, Tétanos, Sarampión, Rubéola, Parotiditis, Hepatitis B, Haemophilus Influenzae B, Anti-influenza; Neumococo, Rotavirus y, la última en incluirse fue la inmunización contra el Virus del Papiloma Humano. En ese sentido, la presente iniciativa plantea la necesidad del reconocimiento al derecho de todas las personas a recibir las vacunas que se encuentran en el cuadro básico del sistema de salud, y con ello, erradicar las enfermedades que afectan a la población que vive en nuestra entidad.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

encuentran en el cuadro básico del sistema de salud, y con ello, erradicar las enfermedades que afectan a la población que vive en nuestra entidad.

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTICULO 39. Las personas usuarias tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas con perspectiva de género, sin discriminación, de calidad-idónea, y a recibir atención profesional éticamente responsable; cuando se trate de atención a personas usuarias de pueblos originarios o comunidades indígenas, éstas tendrán derecho a obtener la información necesaria en su lengua, así como trato respetuoso y digno de los profesionales y auxiliares de la salud.</p> <p>....</p>	<p>ARTICULO 39. Las personas usuarias tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas con perspectiva de género, sin discriminación, de calidad-idónea, y a recibir atención profesional éticamente responsable; cuando se trate de atención a personas usuarias de pueblos originarios o comunidades indígenas, éstas tendrán derecho a obtener la información necesaria en su lengua, así como trato respetuoso y digno de los profesionales y auxiliares de la salud.</p> <p>De igual forma el Estado garantizará el derecho a la vacunación de los usuarios y asegurará el acceso a los servicios de inmunización, para el desarrollo de una salud óptima.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se reforma el artículo 39 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, y se agrega un párrafo segundo, por lo que el actual párrafo segundo, pasa a ser el tercero, para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

ARTICULO 39. Las personas usuarias tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas con perspectiva de género, sin discriminación, de calidad-idónea, y a recibir atención profesional éticamente responsable; cuando se trate de atención a personas usuarias de pueblos originarios o comunidades indígenas, éstas tendrán derecho a obtener la información necesaria en su lengua, así como trato respetuoso y digno de los profesionales y auxiliares de la salud.

De igual forma el Estado garantizará el derecho a la vacunación de los usuarios y asegurará el acceso a los servicios de inmunización, para el desarrollo de una salud óptima.

Las personas usuarias tendrán derecho de elegir de manera libre y voluntaria al médico que los atienda, de entre los médicos de la unidad del primer nivel de atención que les corresponda por domicilio, en función del horario de labores, y de la disponibilidad de espacios del médico elegido, además con base en las reglas generales que determine cada institución. En el caso de las instituciones de seguridad social, sólo los asegurados podrán ejercer este derecho, a favor suyo y de sus beneficiarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 27 días del mes de mayo del año 2016.

ATENTAMENTE


DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

0002937